

**Republica de Colombia  
Departamento de Bolivar**



**Juzgado Segundo Civil del Circuito**

Folio No. 139

ACCION	Proceso reivindicatorio
RADICADO	130013103002-2012-00304-00
Demandante 1	ALFREDO TOUS BRID
Abogado Demandante 1	Heder Blanco Lujan
Demandante 2	ALFONSO ENRIQUE TOUS LIÑAN (Q.E.P.D) -Eloy Tous Urueta -Regina Urueta -Yuri Tous Urueta
Abogado Demandante y sustituto 2	Kateherine Domínguez Rafael Bermúdez
DEMANDADOS	SOFIA TOUS DE BARRIOS ELIAS BARRIOS AGUILAR (Q.E.P.D)
Apoderado demandado	José Joaquín Posada
Indeterminados Curador Adlitem	Luis Nuñez

RECONVENCIÓN	Pertenencia
Demandante	ELIAS BARRIOS (Q.E.P.D)
Apoderado Demandante	José Joaquín Posada
Demandado	ALFREDO TOUS BRID ALFONSO ENRIQUE TOUS LIÑAN (Q.E.P.D)
Indeterminado	Mauricio Eloy Barrios Tous
Apoderado	Liseth Díaz B
Indeterminados Curador Adlitem	Gladys Galofre

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente trámite, informándole que el presente Proceso tiene pendiente fijar fecha de audiencia de que trata el 372 y 373 del CGP. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, D. T. y C., 8 de febrero de 2022.

**NOREIDIS BERMUDEZ LUGO**

**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.** Cartagena de Indias, D. T. y C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se ocupa el despacho abrir a pruebas el presente proceso y llevar a cabo audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., por ende, se señala el día **4 de marzo de 2022 a las 9 am** para llevar a cabo la mencionada audiencia, y se decretan las pruebas solicitadas por las partes, para lo cual se practicarán las siguientes:

**Republica de Colombia  
Departamento de Bolivar**



**Juzgado Segundo Civil del Circuito**

---

**I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE Alfredo Tous  
(REIVINDICATORIO)**

**DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las pruebas de carácter documentales allegadas con la presentación de la demanda.

**TESTIMONIOS:** Cítese a YOLANDA DEL SOCORRO BRID DE TOUS, RAUL PORTO CABRALES y JOSEFINA RODRIGUEZ RODELO, para que rindan su testimonio dentro de la audiencia que viene señalada. Se le previene al interesado, aportar las direcciones de correo electrónico de los mismos a fin de ser remitido las citaciones respectivas

**INSPECCIÓN JUDICIAL:** DENIEGUESE la solicitud de inspección judicial, sobre los expedientes 727-1999 y 101-12 del Juzgado 4 Civil del Circuito, toda vez que la verificación de estos se puede realizar por otro medio de prueba, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 236 CGP. Y en su lugar, Por secretaria ofíciese al juzgado 4 Civil del Circuito de Cartagena, a fin de que remita en el término de la distancia de manera digitalizada los expedientes bajo radicado 727-1999 y 101-12.

**II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (REIVINDICATORIO)**

**DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda.

**DOCUMENTOS:** DENIEGUESE la solicitud de oficiar al Juzgado Segundo de familia de Cartagena, para que aporte la sentencia de fecha 27 de junio de 2000, toda vez que no se especifica dentro de que expediente fue dictada la mencionada providencia, además de que no señala la finalidad de la prueba ni que pretende demostrar con la misma.

**TESTIMONIOS:** Cítese a RODOLFO NIEVES GOMEZ, NETTY ORDOSGOITIA DE SEBA, MYRIAM RODA SOSSA, para que rindan su testimonio dentro de la audiencia que viene señalada. Se le previene al interesado, aportar las direcciones de correo electrónico de los mismos a fin de ser remitido las citaciones respectivas.

**INSPECCIÓN JUDICIAL:** DENIEGUESE la solicitud de inspección judicial por no ser la misma procedente dentro del presente asunto.

**III. PRUEBAS DEL CURADOR (REIVINDICATORIO)**

**Republica de Colombia  
Departamento de Bolivar**



**Juzgado Segundo Civil del Circuito**

---

No solicitó pruebas.

**IV. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (PERTENENCIA) EN RECONVENCIÓN**

**DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda.

**TESTIMONIOS:** Cítese a RODOLFO NIEVES GOMEZ, NETTY ORDOSGOITIA DE SEBA, MYRIAM RODA SOSSA, para que rindan su testimonio dentro de la audiencia que viene señalada. Se le previene al interesado, aportar las direcciones de correo electrónico de los mismos a fin de ser remitido las citaciones respectivas.

**INSPECCIÓN JUDICIAL:** Sobre el inmueble en litigio, ubicado en la jurisdicción del distrito de Cartagena, barrio Manga, avenida California o Carrera 17 Casa No. 26-49 identificado con FMI: 060-106667 con el objeto de verificar los hechos relacionados en la misma y constitutivos de la posesión que se alega por parte demandante, de conformidad con el numeral 9 del art. 375 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el numeral 10 del art. 372 del C.G.P. Se fija para la práctica de esta diligencia el día aquí señalado para llevar a cabo la audiencia.

Por lo anterior, a cargo de la parte demandante nómbrase como perito ingeniero civil a la señora ULVIA MARIA ARGÜELLO NIEBLES identificada con la C.C. No. 5.461.805, quien puede ser localizada en la dirección BARRIO EL CAMPESTRE, MZA 33, LOTE 25, ETAPA 3, a los abonados telefónicos 3008090650 – 6461943 y a las direcciones electrónicas: [ulviaarguello@hotmail.com](mailto:ulviaarguello@hotmail.com) para su posesión se fija el día de la diligencia de inspección judicial o antes.

El dictamen judicial deberá versar al menos sobre los siguientes puntos:

1. Ubicación geográfica del inmueble, para ello deberá consultar la carta catastral e indicar las coordenadas geográficas.
2. Identidad del inmueble: deberá verificar que el inmueble pretendido en prescripción sea el mismo a que se refiere el certificado del registrador de instrumentos públicos, el certificado de Agustín Codazzi y guarde identidad con aquel donde ha de practicarse la inspección judicial.
3. Levantamiento planímetro. En el cual se muestre la distribución interna del inmueble, los linderos, medidas y colindancias, de manera clara y precisa.
4. El perito deberá verificar que el bien objeto de la declaración de pertenencia, en un todo o en parte, no sea de aquellos de naturaleza imprescriptible, como los pertenecientes al Estado, a las entidades públicas o de uso público.

**Republica de Colombia  
Departamento de Bolivar**



**Juzgado Segundo Civil del Circuito**

5. El perito deberá verificar si sobre el inmueble o en parte, recae alguna afectación de utilidad pública decretada por autoridad competente.
6. El perito deberá verificar las disposiciones del POT con respecto al inmueble objeto de prescripción.
7. Registro Fotográfico. Del inmueble y sus colindancias.

Comuníquesele al perito sobre su designación, bajo la advertencia de que deberá rendir informe pericial respectivo con no menos de 10 días con antelación a la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P, a la cual también deberá comparecer.

Las partes deberán prestar colaboración al auxiliar de justicia para la elaboración de la experticia y suministrar los gastos que sean necesarios para ello, a fin de que la misma sea expuesta por el perito el día de la práctica de la audiencia que trata el artículo 373 del C. G. P.

**V. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADO Alfredo Tous (PERTENENCIA)**

**DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda

**TESTIMONIOS:** Cítese a NORMAN ENRIQUE SARMIENTO PEREZ y RAFAEL ANTONIO BERMUDEZ FORTICH, para que rindan su testimonio dentro de la audiencia que viene señalada. Se le previene al interesado, aportar las direcciones de correo electrónico de los mismos a fin de ser remitido las citaciones respectivas.

**VI. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADO Alfonso Tous (PERTENENCIA)**

**DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda

**OFICIO:** Oficiese al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cartagena, a fin de que sea remitido con destino a este proceso certificado de la existencia del proceso radicado 525-2017, especificando las partes y estado actual. Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

**VII. PRUEBAS DE LA PARTE INDETERMINADO Mauricio Barrios (PERTENENCIA)**

**DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda

**Republica de Colombia  
Departamento de Bolivar**



**Juzgado Segundo Civil del Circuito**

**TESTIMONIOS:** Cítese a LICIA IBIS CASTELLON HERRERA, SILVIA MEDINA DE BARRIOS, NETTY ORDOSGOITIA DE SEBÁ, JESUS JAVIER JIMENEZ NIETO, JAVIER ANTONIO GONZALEZ NEGRETE y CARMEN LIGIA MARIA CARRASQUILLA, para que rindan su testimonio dentro de la audiencia que viene señalada. Se le previene al interesado, aportar las direcciones de correo electrónico de los mismos a fin de ser remitido las citaciones respectivas

**VIII. PRUEBAS DE LA PARTE INDETERMINADO Curador Adlitem  
(PERTENENCIA)**

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Denegar la solicitud de interrogatorio de parte al señor ELIAS BARRIOS toda vez que el mismo falleció lo que hace imposible su comparecencia a rendir la declaración solicitada.

**TESTIMONIOS:** Cítese a RODOLFO NIEVES GOMEZ, NETTY ORDOSGOITIA DE SEBA y MIRIAM ROSA SOSSA, para que rindan su testimonio dentro de la audiencia que viene señalada. Se le previene al interesado, aportar las direcciones de correo electrónico de los mismos a fin de ser remitido las citaciones respectivas

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOHORA GARCÍA PACHECO**

**JUEZ**

rf

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff2bb64852e8ce82a59cef08595dbd5a4f4883a5d2ee051be8127934eb21f77**

Documento generado en 08/02/2022 07:09:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**